

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300266	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Demora revisión situación dependencia.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 23/01/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 22/06/2022, con número de registro de entrada 2022-E-RC-5342, presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia en el Ayuntamiento de Albatera, y a fecha de presentar su escrito de queja ante esta institución, no había recibido respuesta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 24/01/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Albatera y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitieran informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto disponían de un plazo de un mes.

El 09/02/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de Albatera en el que nos comunicaban que realizaron la visita domiciliaria para la valoración del reconocimiento de la situación de dependencia de la persona interesada en fecha 30/01/2023.

El 10/02/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban que mediante la resolución de 31/01/2023, se le había reconocido un grado 1 a la persona dependiente, pero no se había dictado la resolución de su programa individual de atención.

Del contenido de ambos informes dimos traslado a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El 08/03/2023 remitimos nuestra Resolución de consideraciones a las administraciones implicadas, instando a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a la urgente resolución de este expediente de dependencia, y recomendando al Ayuntamiento de Albatera que adoptase las medidas necesarias para cumplir con los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia.

El 29/03/2023, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos remitió su respuesta a la resolución de consideraciones efectuada el 08/03/2023, en la que nos comunicaban que no se había resuelto el programa individual de atención de la persona dependiente.

No obstante, habiendo transcurrido el plazo otorgado, no hemos recibido la respuesta del Ayuntamiento de Albatera a la Resolución de consideraciones efectuada el 08/03/2023.

Por tanto, comprobamos que, finalmente, ya hay Resolución de grado, pero, lamentablemente, la Conselleria no ha resuelto el programa individual de atención de la persona dependiente.

En lo que se refiere a la colaboración del Ayuntamiento de Albatera, está acreditado que recibió nuestra resolución de consideraciones el 09/03/2023, pero no hemos recibido la correspondiente respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado al Ayuntamiento de Albatera como no colaborador, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Sindic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Sindic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana